

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0023-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL**

Mgs. Arón Sánchez Escalante
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”;

Que, el artículo 70, determina: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, reza: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán*

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0023-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica*”;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2024-0007-R, la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en funciones a la fecha resolvió designar al Mgs. Aron Joel Sánchez Escalante como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación*”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 625 de 20 de agosto de 2024, se publicó la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, misma que dispone la conformación de un Comité de Gestión para la Igualdad de Género en cada entidad del sector público;

Que, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en su calidad de ente público del Sistema de Protección de Derechos, tiene la responsabilidad de transversalizar el enfoque de género en su gestión institucional, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. – La presente resolución tiene por objeto regular la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en adelante “Comité” como órgano técnico de apoyo, seguimiento y articulación de acciones para la implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para los/las servidoras/ras y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0023-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

**CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ**

Artículo 3. De la conformación. - El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El/la Secretario/a Técnico/a o su delegado/a, quien lo presidirá^{3/4}
- b) El/la Directora/a Técnico/a o su delegado/a;
- c) El/la Directora/a Administrativo/a Financiero/a;
- d) El/la Responsable de Planificación y Gestión Estratégica^{3/4}
- e) El/la Responsable de Comunicación Social
- f) El/la Responsable de la Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos o quien hiciere sus veces.
- g) El Equipo Gestor o sus delegados/as

Actuará en calidad de Secretario/a unos de los integrantes del equipo gestor, quien será elegido entre los integrantes del equipo.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 4. Funciones del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. - El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar al Equipo Gestor;
- b) Emitir directrices para la implementación de la Norma Técnica en la institución;
- c) Aprobar el Plan de Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- d) Gestionar y coordinar la asignación de recursos para su implementación;
- e) Realizar seguimiento del Plan de Igualdad y aprobar los informes anuales de cumplimiento;
- f) Disponer las medidas correctivas derivadas del seguimiento y evaluación.

Artículo 5. Atribuciones del/a Presidente/a del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. El/la Presidente/a del Comité o su delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir el Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- b) Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité^{3/4}
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité, de acuerdo con el artículo 4 del presente instrumento;
- e) Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Comité^{3/4}
- f) Nombrar comisiones y/o equipos gestores para el tratamiento de temas específicos^{3/4}
- g) Propiciar mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente^{3/4} y,
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 6.- Funciones del Secretario/a del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. - El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidencia del Comité;
- b) Custodiar y archivar las actas, resoluciones, acuerdos, directrices y demás documentación generada por el Comité;

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0023-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

- c) Apoyar a la Presidencia del Comité en el ejercicio de sus funciones;
- d) Elaborar el orden del día, convocatorias y actas de las sesiones así mismo, realizar el seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y aquellas designadas por el presidente o su delegado;
- e) Suscribir con el Presidente/a o su delegado/a, las actas de las sesiones del Comité y,
- f) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 7.- Funciones del Equipo Gestor del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. – El Equipo Gestor tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Comité a las que fueren convocados;
- b) Elaborar el Plan de Igualdad de Género;
- c) Gestionar la implementación del Plan de Igualdad de Género;
- d) Elaborar informes anuales de implementación del Plan de Igualdad de Género;
- e) Participar activamente en el análisis y toma de decisiones en los temas a ser tratados en las sesiones del Comité;
- f) Coordinar con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género la asistencia técnica para la implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público;
- g) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 8.- Obligaciones de los miembros del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Los miembros del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Confirmar su asistencia a las reuniones convocadas, y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al/la Presidente/a;
- b) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a las mismas;
- c) Intervenir en las deliberaciones y decisiones que se adopten;
- d) Emitir su voto razonado y obligatorio en forma afirmativa, negativa o su abstención;
- e) Las demás que sean asignadas por la Presidencia.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 9.- De las sesiones. - El Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional sesionará ordinariamente cada seis meses para evaluar la implementación del Plan de Igualdad de Género; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias cuando las circunstancias lo ameriten

La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá carácter de obligatorio.

Los miembros del Comité podrán invitar a participar a sus sesiones a autoridades y/o servidores del CNII, así como a funcionarios de entidades externas que creyeren conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

El Comité podrá conformar mesas técnicas de apoyo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Artículo 10. De las convocatorias.- El/la Secretario/a del Comité elaborará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias mediante memorando, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con el orden del día y anexa la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0023-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

Las reuniones ordinarias, serán convocadas, al menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación^{3/4} y, las reuniones extraordinarias con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 11. Del procedimiento.- Las sesiones del Comité seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum, por parte del Secretario/a^{3/4}
- b) Instalación de la sesión por parte del Presidente/a^{3/4}
- c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité^{3/4}
- d) Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité^{3/4}
- e) Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día^{3/4}
- f) Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- g) Asuntos varios; y
- h) Clausura de la sesión con determinación de la hora.

Artículo 12. Del quórum de instalación y decisorio. Para la instalación de las sesiones del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional se requerirá de la presencia de al menos, la mitad más uno de sus miembros, bajo la dirección del/a Presidente/a o su delegado/a.

Comprobado el quórum, el Presidente/a declarará instalada la sesión.

En caso de no contarse con el quórum necesario al que se hace referencia en el inciso anterior, se esperarán diez minutos.

Una vez transcurrido ese tiempo, el Comité se instalará con los miembros que estuvieren presentes^{3/4} y, las decisiones que se tomen en ese marco serán de cumplimiento obligatorio para los miembros que no acudieron a la sesión.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a tendrá voto dirimiente.

Artículo 13. Del registro de asistencia.- El Secretario/a llevará registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a las sesiones del Comité.

Artículo 14. De las resoluciones.- Toda resolución, directriz y/o disposición emitida por el Comité, será de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades y servidores de la institución que tengan relación con la actividad tratada. El secretario/a del Comité difundirá las resoluciones a través de los medios establecidos por el CNII.

Artículo 15. De las actas. - El acta de sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros asistentes. La suscripción del acta de la sesión deberá realizarse hasta los dos días laborables subsiguientes a la sesión.

Las actas de sesiones aprobadas por el Comité deberán ser comunicadas a los miembros por los canales oficiales de la Institución en el término de 3 días de efectuada la sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se estará a lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo; y, la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público.



Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0023-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

Segunda.- El equipo gestor en coordinación con la Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos serán los responsables de realizar la implementación de Plan de Igualdad de Género, en la Institución.

Tercera.- La aplicación y cumplimiento de las Resoluciones del Comité, es de responsabilidad de todas las autoridades, servidores y servidoras, funcionarias y funcionarios; trabajadoras y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité se reunirá en el término de 20 días contados a partir a la fecha de la emisión del presente Reglamento, en el cual se procederá a designar al Equipo Gestor.

En la primera reunión del Comité fungirá como Secretario la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, luego de lo cual asumirá la Secretaría el Equipo Gestor.

Segunda.- En el término de 30 días notifíquese al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, la conformación de Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Única.- Deróguese toda disposición de menor jerarquía que se oponga a la presente resolución

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de julio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante
SECRETARIO TÉCNICO

Copia:

Señor Magíster
Maribel Nataly Muñoz Reinoso
Directora de Asesoría Jurídica

mm